



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000499 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 18 MAY 2010

VISTO:

El Oficio N° 227-2010/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 03 de Marzo de 2010; Escrito con registro N° 1072, de fecha 01 de Marzo de 2010; Escrito con registro N° 020021, de fecha 08 de Marzo de 2010; e Informe N° 479-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGIR-ORAJ, de fecha 29 de Abril de 2010, sobre recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por GUILLERMO GARCÍA SERNAQUE, contra la Resolución Directoral N° 011-2010/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 11 de Febrero de 2010, sobre devolución de descuentos indebidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante escrito con registro N° 691, de fecha 04.FEB.2010, el Sr. GUILLERMO GARCÍA SERNAQUE, solicitó a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, cumpla con las disposiciones administrativas de restitución de un pago menor efectuado como descuento indebido de sus remuneraciones correspondientes al mes de noviembre del 2007, por 10 días incluidos sábado 24 y domingo 25, por un presunto apresuramiento a dar término a su designación, quien en esa fecha se encontraba gozando de licencia por enfermedad con goce de haber con el nivel remunerativo F-2, a causa de tal arbitrariedad su remuneración en el mes de noviembre del 2007, se redujo a un monto de S/.812.07 Nuevos Soles, monto que se le debe reintegrar en su totalidad más los intereses generados a la fecha del incumplimiento del pago; precisando que se ha efectuado un descuento que legalmente no podía realizarse porque al hacerlo contravenía la decisión contenida en el Artículo Primero de la resolución Directoral N° 011-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 22.NOV.2007 que le otorga: "Licencia por enfermedad" para el espacio de cinco (05) días desde el 18 hasta el 23 de noviembre del año 2007; por tanto su concesión no es motivo de descuento alguno;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2010/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 17.FEB.2010, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado, señalando que la Resolución Ejecutiva Regional N° 00250-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25.MAR.2008, que resuelve de darar Fundado en parte el recurso de apelación presentado por el recurrente, no ordena pagarse reintegro sobre supuestos descuentos indebidos, sino que corrige el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 020-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 24.NOV. 2007, sólo en el extremo que se utiliza el término "Dejar sin efecto...", cuando lo correcto era decir: "Dar por Concluida su designación como Director del Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, a partir del 21 de Noviembre del 2007".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

EsCopia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000499 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 18 MAY 2010

Que, mediante Escrito con registro N° 1072, de fecha 01.MAR.2010, elevado mediante Oficio N° 227-2010/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 03.MAR.2010, el administrado GUILLERMO GARCÍA SERNÁQUE, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 011-2010/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 17.FEB.2010;

Que, en su recurso de apelación el recurrente GUILLERMO GARCÍA SERNÁQUE, manifiesta que, la resolución impugnada es incongruente con el tema de su reclamación, solicitando se declare Nula; alegando, que lo que exige es el pago de reintegro del descuento indebido por 10 días, afectando su remuneración de noviembre del 2007;

Que, en el presente caso, es menester señalar que, de conformidad con el artículo 208º de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), "El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de punto de derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de la norma precedente se advierte que el recurso de Apelación tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por el órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, exigiendo al superior examine lo actuado, para modificarlo, sustituirlo, suspenderlo o revocarlo;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00780-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 18.NOV.2007, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 299-2007-TR, de fecha 08.NOV.2007, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, procedió a formalizar la reubicación directa de varios ex trabajadores inscritos en el registro de Trabajadores Cesados irregularmente, dentro de los cuales se encontraba el Ing. JOSÉ AMÉRICO REYES SILVA, quien fue reubicado a la plaza de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Subdirección de Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo, Defensa y Asesoría al Trabajador de la Dirección regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes; efectuando su posesión de cargo el día 21 de noviembre de 2007; razón por la cual, mediante Resolución Directoral N° 020-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 24.NOV.2007, se dio por concluida la designación del recurrente GUILLERMO GARCÍA SERNÁQUE, en dicha plaza, desde el 21.NOV.2007; debiendo el administrado retomar su plaza de origen; toda vez que, el administrado es servidor nombrado en la plaza de Inspector con Nivel Remunerativo STB, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes; por tanto, no se ha vulnerado ningún derecho del administrado al haberse dado término a su designación; debido a que, dicho sector actuó por mandato o disposición de una Resolución Ministerial, la misma que ordenaba la reubicación del Ing. JOSÉ AMÉRICO REYES SILVA;

Que, por otro lado, sobre el pago de reintegro del supuesto de cuenta indebido de 10 días correspondientes al mes de noviembre de 2007, solicitado por el recurrente; quien sostiene que se le realizó un descuento ilegal mientras se encontraba gozando de Licencia por



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es copia Field del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000499 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 18 MAY 2010

Enfermedad con Goce de Haber, contraviniendo la decisión contenida en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 018-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 22.NOV.2007; debemos manifestar que, en primer lugar, lo que el administrado quiere es que se le paguen los diez (10) últimos días del mes de noviembre del 2007, contados desde el 21 (*fecha en que se dio por concluida su designación*) hasta el 30 de noviembre del 2007, como Funcionario con Nivel Remunerativo F-2; en éste extremo debemos indicar que, el índice "d" de la TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto) establece que "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado...", en este orden de ideas, es de recordar que a quien le correspondía percibir el pago de su remuneración como Funcionario con Nivel Remunerativo F-2, esos 10 últimos días del mes de noviembre del 2007, era a el Ing. JOSÉ AMÉRICO REYES SILVA; toda vez que, de acuerdo a la Ley N° 27803, fue beneficiario de la reubicación directa, siendo reubicado en la plaza de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Subdirección de Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo, Defensa y Asesoría al Trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes; haciendo su posesión de cargo desde el día 21 de noviembre de 2007; por tanto, es él quien recibió la contraprestación al su trabajo efectivamente realizado como Funcionario con Nivel Remunerativo F-2;

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que, luego de la reubicación directa efectuada en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes, el administrado GUILLERMO GARCÍA SERNAQUE, fue retorna a su plaza de origen con Nivel Remunerativo STB; por lo que, esos 10 últimos días fue remunerado con un monto correspondiente a su nivel; cargo que ejerció efectivamente a partir del día Lunes 28.NOV.2007, luego del término de su Licencia por Enfermedad, otorgada desde el 18 hasta el 23 de noviembre del año 2007; por tanto, aún cuando la notificación de la Resolución Directoral N° 020-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 24.NOV.2007, se efectuó el día 28 de Noviembre del 2007, es menester precisar que el recurrente tomó conocimiento sobre la conclusión de su designación, desde el 28 de Noviembre del 2008, fecha en que retornó a laborar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes, en su plaza de origen con Nivel Remunerativo STB;

Que, en segundo lugar, debemos indicar que la Resolución Directoral N° 018-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 22.NOV.2007, a la que hace referencia el administrado, es la resolución que le concede Licencia por Enfermedad con Goce de Haber; respecto a ello el recurrente, en su solicitud, señala que se ha efectuado un descuento ilegal que contraviene la decisión contenida en el Artículo Primero de dicha resolución y que por tanto su concesión no es motivo de descuento alguno;

Que, respecto a estas alegaciones del administrado, debemos manifestar que, el pago efectuado por Licencia por Enfermedad con Goce de Haber no contraviene ninguno de los extremos de la Resolución en mención; toda vez que, el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral N° 018-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 22.NOV.2007, dispone textualmente lo siguiente: "Otorgar Licencia por enfermedad a Don GUILLERMO GARCÍA SERNAQUE, servidor nombrado en la plaza de Inspector, Nivel STB de esta Dirección



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Es Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000499 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 18 MAY 2010

Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes; por el espacio de cinco (05) días, según consta en el certificado Médico N° 2068329, a partir del 19 hasta el 23 de noviembre del año 2007..."; es decir, que la resolución dispone el pago por Licencia por Enfermedad, por cinco (05) días, de acuerdo a su Nivel STB.

Que, sin embargo, al haber estado el administrado GUILLERMO GARCÍA SERNÁQUE, designado en una plaza con Nivel Remunerativo F-2, hasta el 21 de noviembre del año 2007, mediante Oficio N° 970-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, Oficio N° 972-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, y Oficio N° 973-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, se remitieron al Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, la Planilla de Bonificación Especial, Planilla de Incentivo Laboral y Planilla de Remuneraciones respectivamente, correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2007, en los cuales se consigna claramente que, al Sr. GUILLERMO GARCÍA SERNÁQUE, se le estaba pagando 20 días como Funcionario F-2 y 10 días como técnico, Nivel STB; debiéndose precisar que dentro de dicho mes se hizo efectiva el pago de su Licencia por Enfermedad por cinco (05 días) contados desde el 19 hasta el 23 de noviembre del 2007; por lo que el administrado no puede decir que no se le pago su Licencia por Enfermedad con Goce de Haber; toda vez que, se le pago de acuerdo al Nivel Remunerativo que le correspondía; tal como lo disponía el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral N° 019-2007/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 22.NOV.2007;

Que, lo anteriormente señalado, está acorde con lo normado en el Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 276 (Promulgán la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) el cual precisa que "El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a reformar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación". Ello en concordancia con el Artículo 77º de su reglamento, el cual establece que "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen..."

Por lo expuesto, podemos colegir que, no se ha vulnerado ninguna disposición normativa, ni mucho menos los derechos del administrado, teniendo en cuenta que, desde el 21 de noviembre del año 2007, se dio por concluida su designación, retornando a su plaza de origen con Nivel STB; por lo tanto, los diez (10) últimos días que reclama que se le paguen como un Funcionario con Nivel Remunerativo F-2, es un imposible jurídico; toda vez que, nuestro ordenamiento jurídico no permite que sobre una misma plaza se temporere a dos funcionarios o servidores Públicos; más aún, si tenemos en cuenta que; el Ing. JOSE AMÉRICO REYES SILVA, se encontraba ubicado y laborando desde el 21 de noviembre del 2007, en la plaza de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Subdirección de Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo, Defensa y Asistencia al Trabajador de la Dirección regional de Trabajo y Promoción del Empleo Tumbes;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Es Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000499 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.
Tumbes, 18 MAY 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Que, mediante Informe Nº 479-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA.I de fecha 29.ABR.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que el recurso de Apelación presentado por el administrado GUILLERMO GARCÍA SERNAQUE, contra la Resolución Directoral N° 011-2010/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 17.FEB.2010, sobre devolución de descuentos indebidamente realizados, resulta ser **INFUNDADO**;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional-Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de Apelación, efectuado por el administrado GUILLERMO GARCÍA SERNAQUE, contra la Resolución Directoral N° 011-2010/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 17.FEB.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía Administrativa;

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes y las demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Díos Benites
PRESIDENTE

Ricardo

